RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00296-00.
REFERENCIA: RESTUTICIÓN
DEMANDANTE: INVERSIONESTORRE ALTA S.A.S.
DEMANDADO: IGLESIA MISION INTERNACIONAL CRISTIANA EL SHADDAI

DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 14 de Marzo de 2023.-.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso de **RESTUTICIÓN** adelantado **por INVERSIONESTORRE ALTA S.A.S.** con apoderado judicial contra la **IGLESIA MISION INTERNACIONAL CRISTIANA EL SHADDAI,** se observa en el expediente digital que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal a la parte demandada.-Sírvase proveer.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte demandante NO ha realizado las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda de fecha veinticuatro (24) del mes de enero del año Dos Mil Veintitrés (2023) tal como se ordenó en el numeral CUARTO del precitado auto; así mismo no aparecen constancias alguna que demuestre su materialización.-

Dicho lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que realice de manera idónea la carga procesal de notificación de los proveídos antes mencionados, para lo cual se le otorgará al demandante el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.
En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E

REQUERIR a la parte demandante a fin de que proceda a notificar a la parte demandada : **IGLESIA MISION INTERNACIONAL CRISTIANA EL SHADDAI** el auto auto admisorio de la demanda de fecha veinticuatro (24) del mes de enero del año Dos Mil Veintitrés (2023), en debida forma, de conformidad a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y 291 a 292 del C. G. del P, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.